



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA
Demandado : ANGELA CARTAGENA ROJAS
Radicado : 2022-108

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9** y en contra de **ANGELA CARTAGENA ROJAS CC. 55.060.409**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 80000058358

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000), correspondiente al valor de pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NEGAR el mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CUATRO PESOS MCTE (291.134) como quiera que de acuerdo a lo manifestado en el acápite de hechos dicha suma corresponde a *“los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda”* y los intereses de mora se causan es a partir del vencimiento de plazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ identificado con CC No. 1.088.251.495, portador de la T.P No. 178.921 del CSJ, para que actué en nombre y representación del BANCO CREDIFINANCIERA SA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ